



EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el Art. 351. de la Constitución del Ecuador. - define que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Que, el art 395 ibidem reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
- Que, el Art. 396 ibidem indica que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.
- Que, el art 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador define los fines de la Educación Superior, a lo el literal f indica que se debe: Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- Que, el Art. 12 ibidem define el principio del Sistema de Educación Superior indica que se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.





El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Que, el art. 13 ibidem establece las Funciones del Sistema de Educación Superior, en el literal m dice: Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;

Que, el art. 26 del Reglamento a la LOES establece el Carácter comunitario de las instituciones de educación superior interculturales: El modelo de gestión de las instituciones de educación superior interculturales se regirá por los siguientes principios comunitarios: horizontalidad, reciprocidad, complementariedad, integralidad, solidaridad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y diálogo de saberes.

Para desarrollar este modelo de gestión, se constituirá un órgano de carácter consultivo en el cual estarán representados los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuya integración, atribuciones y responsabilidades serán determinadas en los estatutos de cada institución.

El Consejo de Educación Superior emitirá un reglamento específico para el reconocimiento de las trayectorias, conocimientos y experiencia de los representantes de los pueblos y nacionalidades para integrar el órgano colegiado superior y el acceso de los mismos a la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior interculturales.

Que, en el art. 7 de la Ley Orgánica de Tierras rurales y Territorios ancestrales (R.O. No 711 14/mar/2016) entre sus principios aparece el de Sustentabilidad. El Estado promueve el aprovechamiento eficiente y la conservación de la fertilidad de la tierra rural para garantizar el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado, que asegure la satisfacción de las necesidades de las presentes y futuras generaciones. La conservación y el buen manejo del suelo fértil es responsabilidad de sus propietarios o legítimos poseedores, para el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado.





Que, el Art. 12 ibidem establece la Función ambiental: La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función ambiental. En consecuencia, deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agrobiodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la conservación de la biodiversidad. El sistema productivo existente en el predio permitirá optimizar la relación de las actividades agrarias con las características biofísicas del ambiente natural. El cumplimiento de la función ambiental conlleva también el respeto a los derechos ambientales individuales, colectivos y los derechos de la naturaleza.

Que, el art. 4 de los Estatutos de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López establece los Principios: La ESPAM MFL, es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnología global; además, como parte del sistema de inclusión y equidad social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

La ESPAM MFL respeta la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos sus integrantes sin discriminación alguna promoviendo el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, investigación científica y cogobierno.

Estimula también, el respeto a los valores inherentes a la persona y en especial a la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la solidaridad, la verdad, el espíritu crítico y el cumplimiento de las leyes y normas vigentes; por lo que no admite discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, filiación política u otras de similar índole.

Que, el Art. 8 ibidem define los Objetivos de la ESPAM MFL, en el literal c indica: Fortalecer la cultura y el buen vivir en la comunidad universitaria como una alternativa para vivir en armonía con uno mismo, con la naturaleza y los demás en pos del desarrollo.





Que, el Art. 79. Ibidem se indica de la igualdad de oportunidades. - Se garantiza a todos los miembros de comunidad politécnica, igualdad de oportunidades en el acceso permanencia, movilidad y egreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, de conformidad con lo establecido en la LOES y demás normativas del sistema de educación superior.

Que, el Artículo 81 ibidem sobre las Políticas de cuotas y participación expresa que la ESPAM MFL a través del HCP establecerá políticas y mecanismos que garanticen el ingreso de los grupos históricamente excluidos o discriminados; además de aquellas que promueven promuevan y aseguren la participación equitativa de mujeres y grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias de la institución especialmente en su cogobierno.

Que, el Artículo 93 ibidem manifiesta sobre la selección del personal académico dispone que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causas de remoción, sin perjuicio de que el profesor respete los valores y principios institucionales. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres, y otros sectores históricamente discriminados, participen en igualdad en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Que, en el Modelo Educativo Desarrollador-productivo y Profesionalizante de la ESPAM MFL en su parte introductoria indica que la de la ESPAM MFL se orienta hacia la diversificación del conocimiento universal y académico para relacionarlo con conocimientos locales y saberes alternativos, en un diálogo permanente de saberes que involucra a docentes, investigadores, estudiantes y habitantes de las comunidades de la zona. Estas nuevas formas de entablar relaciones entre actores diversos, se han de sustentar en modelos educativos que reconozcan la diversidad cultural, étnica, ideológica y de género, propiciando también, la inclusión de personas con capacidades diversas.

propósito general de este intercambio de saberes y conocimientos es favorecer la formación de profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional. Los distintos itinerarios formativos de la ESPAM MFL, en su faceta desarrolladora y productiva, privilegiarán aplicar los





conocimientos científicos y técnicos a las tensiones detectadas en la zona 4 del país, revalorizando los saberes ancestrales de la cultura montuvia y sus formas de resistencia a la adversidad económica y climática.

Que, dentro de los Fundamentos del Modelo Educativo de la ESPAM encontramos los Fundamentos antropológicos el cual se expresa que: en el proceso de interculturalización educativa surgen nuevas metodologías que el Modelo Educativo ha de incorporar en sus itinerarios formativos. Tal es así, que los programas académicos contextualizarán y diversificarán el conocimiento recogiendo las etnociencias subalternas y los saberes alternativos de las mujeres y de la cultura comunitaria montuvia apegada a la tierra. La estrategia de empoderamiento étnico y de equidad de género dotará a los y las estudiantes de claves para evitar las asimetrías que se dan en un país intercultural y con profundos sesgos de género.

Que, el Modelo Educativo establece la Atención a las demandas interculturales del sector, en la parte pertinente por ejemplo a la interculturalidad definiéndola como un paradigma que se dirige al conjunto de la sociedad, dinamizando y facilitando las relaciones entre culturas. La institucionalización de la diversidad cultural en el ámbito académico es un proceso bidireccional de diálogo constructivo y aprendizaje mutuo. Además, las universidades pueden ser puente entre las diferentes culturas locales, regionales, nacionales y extranjeras.

La construcción socio-política del sistema sexo/género manifiesta una heterodesignación que atraviesa longitudinalmente los distintos ámbitos de la vida, organizando y condicionando los conocimientos, pensamientos, valores, roles, creencias, costumbres, actitudes y relaciones psicoafectivas.

Las universidades han de incorporar los postulados filosóficos, antropológicos y éticos de la teoría feminista a fin de diseñar y poner en práctica programas curriculares con medidas de acción afirmativa que potencien la inclusión y participación de las mujeres en todos los ámbitos docentes.





La riqueza intercultural de la zona, con su diversidad y saberes ancestrales otorga al pueblo Manabita y Santo Domingueño, un carácter único y diferenciador. Carácter que acaba plasmándose en las propuestas educativas interculturales y, que alimentan y enriquecen el enfoque del aprendizaje productivo con sus seis pilares: filosófico, sociológico, psicológico, neurocientífico, pedagógico y antropológico.

Que, el diagnóstico realizado a nivel directivo de la ESPAM MFL, reveló que la IES ha venido promoviendo una cultura de convivencia universitaria relacionada a la sostenibilidad ambiental a través de planes y la incorporación de contenidos en el componente micro curricular de las asignaturas; sin embargo, existen limitaciones en la aplicación de las directrices relacionadas con esta temática. En lo referente a interculturalidad, se evidenció que se incluyeron temáticas de interculturalidad como eje transversal de la construcción de conocimiento en el currículo, pero solo el 57.1% de los profesores realizan adaptaciones curriculares no significativas a estudiantes provenientes de diversas etnias y que existen limitaciones en el manejo de información sobre este eje. Por otra parte, en lo relacionado con diálogo de saberes, se encontró que este eje se incorpora como componente esencial de los currículos de las diferentes unidades académicas, pero en bajo porcentaje en la planificación de proyectos de vinculación e investigación respectivamente.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto de la ESPAM MFL.

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA INTERCULTURALIDAD, DIÁLOGO DE SABERES Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**CAPÍTULO I.
OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD**

Art. 1. Objeto. - Establecer los lineamientos para el aseguramiento de la interculturalidad, diálogo de saberes y sostenibilidad ambiental en los procesos sustantivos de la ESPAM MFL.





Art. 2. Ámbito. - El presente reglamento abarca todas las unidades académicas de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

Art. 3. Finalidad. - Orientar el proceso de aseguramiento de la interculturalidad, diálogo de saberes y sostenibilidad ambiental en las funciones sustantivas de la ESPAM MFL, para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en los estatutos de la IES.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Art. 4. Principios. - Las funciones sustantivas de la ESPAM MFL se rigen por los principios de universalidad, promoviendo la convivencia intercultural, el diálogo de saberes y la sostenibilidad ambiental en todas las áreas de su comunidad universitaria, así como en las que mediante ella influya. Estos principios se garantizan a través de:

- a) El respeto a la diversidad cultural, orientación sexual, religión, etnia, creencias y costumbres,
- b) La inclusión de contenidos de Interculturalidad, Diálogo de saberes y Sostenibilidad Ambiental (IDSSA) en los currículos de todas las Unidades Académicas de la ESPAM MFL para la construcción de una sociedad más inclusiva y humanista,
- c) La construcción del conocimiento basado en el diálogo de saberes dentro y fuera de sus aulas,
- d) El respeto y cuidado del ambiente de sus instalaciones y de su entorno.

CAPÍTULO III INTERCULTURALIDAD

Art. 5. Definición. - Es la presencia e interacción equitativa de diversas culturas que permiten generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Art. 6.- Identidad cultural de los estudiantes

Las unidades académicas de la ESPAM MFL dispondrán de la información sobre la identidad cultural de sus estudiantes, la cual será proporcionada por la Unidad de Orientación Vocacional y Desarrollo en apego a los pueblos y nacionalidades reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. La información será entregada hasta la tercera semana posterior al cierre del proceso de matriculación.

Art. 7.- Incorporación de la interculturalidad, los docentes deberán considerar lo siguiente:





- a) Al identificar casos de estudiantes provenientes de diversas etnias que requieren un enfoque de aprendizaje basado en su cosmovisión, se deberán realizar adaptaciones curriculares no significativas.
- b) Garantizar la integración intercultural de los grupos de trabajo en sus actividades curriculares.
- c) Incorporar temáticas de interculturalidad como eje transversal de la construcción de conocimiento. Se exceptúan las asignaturas que no han sido establecidas para este fin.

Art. 8.- Fomento de la interculturalidad en la ESPAM MFL. - Las unidades académicas de la ESPAM MFL incluirán en el Plan Operativo Anual (POA) al menos una actividad o evento orientados a promover la expresión de los valores identitarios de los distintos grupos culturales que conviven en la comunidad politécnica, tales como:

- Ferias de identidad cultural (gastronómicas, agrícolas, entre otras).
- Expresiones culturales (danza, teatro, artesanías, pinturas, música, entre otras).
- Talleres y seminarios sobre Interculturalidad.
- Programas radiales de interculturalidad

Las actividades o eventos de interculturalidad se promocionarán o difundirán en espacios digitales.

CAPÍTULO IV DIÁLOGO DE SABERES

Art. 9. Definición. - Es un proceso constructivo basado en la dialógica del aprendizaje donde los portadores del saber científico, son a la vez receptores del saber ancestral y cotidiano de la comunidad en general, aceptando a cada sujeto como ente diferente y capaz de aportar a la construcción del conocimiento a través de sus saberes y costumbres.

Art.10.- Aplicación en el currículo de las Unidades Académicas de la ESPAM MFL, los docentes deberán incorporar en sus planes analíticos un ítem en el que se explique la forma en que abordarán el aprendizaje basado en el diálogo de saberes. Se exceptúan aquellas asignaturas que no han sido establecidas para este fin.

Art. 11.- Los proyectos de investigación y vinculación de la ESPAM MFL, deberán involucrar el diálogo de saberes como componente esencial en su planificación. Se exceptúan de éste componente los proyectos que por su naturaleza no aborden el diálogo de saberes. La Coordinación General de





Investigación y la Coordinación de Vinculación serán los responsables de velar por el cumplimiento de éste componente.

CAPÍTULO V SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Art. 12. Definición. - Es la gestión eficiente de los recursos naturales en aras del equilibrio social, económico y ambiental, de manera que se garantice, su conservación para las necesidades de las generaciones futuras.

Art. 13.- Incorporación de la sostenibilidad ambiental en los procesos de docencia. Las unidades académicas de la ESPAM MFL, deberán asegurar la integración de la sostenibilidad ambiental como contenido mínimo en las asignaturas de su malla curricular. Se exceptúan aquellas asignaturas que no han sido establecidas para este fin.

Art. 14.- Los proyectos de investigación y vinculación de la ESPAM MFL, deberán promover la sostenibilidad ambiental como componente esencial en su planificación para garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales. La Coordinación General de Investigación y la Coordinación de Vinculación serán los responsables de velar por el cumplimiento de éste componente.

Art. 15.- Fomento y evaluación de la Sostenibilidad Ambiental en las Unidades Académicas de la ESPAM MFL.

- a) Fomentar a través de políticas o directrices el manejo sostenible de los recursos naturales en armonía con el ambiente.
- b) Las unidades académicas de la ESPAM MFL incluirán en el Plan Operativo Anual (POA) al menos una actividad o evento orientados a promover la sostenibilidad ambiental, entre ellas:
 - ✓ Gestión ambiental de los residuos de todas las áreas de la ESPAM
 - ✓ Monitorización del consumo eficiente de agua y energía
 - ✓ Talleres y seminarios sobre sostenibilidad ambiental.
 - ✓ Programas radiales de Sostenibilidad ambiental

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Honorable Consejo Politécnico.





SEGUNDA. - Para efecto de la implementación de este Reglamento se contemplarán todos los procedimientos y formatos en el instructivo correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Coordinación General de Investigación y la Coordinación de Vinculación a partir de la vigencia del presente reglamento incorporarán los componentes de diálogo de saberes y sostenibilidad ambiental en el formato de presentación de proyectos.

SEGUNDA. - Las Unidades Académicas de la ESPAM MFL deberán establecer las asignaturas afines a la Interculturalidad, Diálogo de Saberes y Sostenibilidad Ambiental a partir de la vigencia del presente reglamento.

TERCERA. - La Coordinación General Académica incorporará el componente de Interculturalidad, Diálogo de Saberes y Sostenibilidad Ambiental en el formato de presentación de planes analíticos a partir de la vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento para el Aseguramiento de la Interculturalidad, Diálogo de Saberes y Sostenibilidad Ambiental de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado en primera instancia, mediante Resolución RHCP-SO-10-2021-N°005, de fecha 28 de octubre de 2021, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico; y, Aprobado en Segundo y Definitivo debate, mediante Resolución RHCP-SE-03-2022-003, de fecha 07 de febrero de 2022, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.


Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)

